. 18

ada cu-

300-1011pri-

90

13

ncia

1168

rán

18 ado

8 81

108

1.6.

181

008

ore.

1108

08

mil

Li

ERCIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

La su cripciones, cuyo pago es adelantado, es destrada de la Inspección de Talleres del Hospicio de Talleres del Hospicio de La Inspección de Galleres del Hospicio de La Correspondencia administrativa referente al La Correspondencia administrativa referente al

Las cartas que contença administrativa fereval.

Las cartas que contençan valores deberán ir certilas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
Les cartas que contençan valores deberán ir certilas darsa que contençan valores deberán ir certilas números que se reclamen después de transacata al precio des desde su publicación, sólo se sercia alo precio de venta, o sea a 35 céntimos los

sidos corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al eriginal acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inseriaráctores abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepciándose, según está preve sido, las de la primera Autoridad militar

A todo recibo de anuncio acompañará un ejezpia del Boletin respectivo coma comprobante, siendo apago los demás que se pidan.

Tampoco tirnen derecho más que a un solo ejemplar, que se adicitará en el oficio de remisión del original, los Ucatros oficiales.

El Boletin Oficiales e balla de venta en la las nenta del Hospicio.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leves obligan en la Península, islas adyacecces, Canarias y ita de su Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veines de control promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cólas disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capacita desde que se publican oficialmente en ella, y desde la después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios resensadas esta Bolletta Official, dispondrán que se fije un ciemplos esta serio de lostumbre, donde permanecerá hasta es recibe del si puiente.

Juiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha response.

Hidad, de conservar los números de este Bourris, coleccionados

ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y

final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo, Sr.: Con motivo del expediente formulado por el Consejo escolar de Ateca (Zaragoza) de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Onlitura ha emitido el siguiente dictamen:

Presidente del Consejo escolar de Ateca (Zaragoza) eleva instancia en la que hace consla ensor a fin de atender a las necesidades de a enseñanza, fueron creadas dos Escuelas unilarias, una de cada sexo; pero posteriormente lan sido ampliadas las Escuelas graduadas exislentes en dicha localidad en tres grados, conlando, por tanto, cada graduada con seis grados, onyos tres de ampliación se hallan creados provisionalmente.

Estima que no hay motivo para que subsislan las Escuelas unitarias, dado que el rendimiento será mucho mayor, y no hay posibilidad alguna para que los niños de aquella asistan a la Escuela graduada, ya que la distancia del Darrio de San Martín, en donde se hallan insta-ladas la San Martín, en donde se hallan instaladas las Escuelas unitarias, no pasa de 500

En su vista, interesa que las mencionadas Esouelas unitarias se agreguen a la graduada, la que construir se agreguen a la graduada que constaría de siete grados, o, en su caso, que se convierta en Escuelas de párvulos, a fin de aumentar el tiempo de escolaridad.

La Inspección no ve inconveniente a que se acceda a lo solicitado y que se convierta en Escuelas de párvulos las unitarias de referencia.

Propuesto por este Consejo, en sesión de 9 de junio último, que informase el Consejo provincial, oyendo al Consejo local, acerca de si con los grados o Secciones que actualmente cuenta la Escuela graduada están atendidas las necedidades de la enseñanza y si procedería, en su caso, convertir las unitarias de referencia en Escuelas de párvulos, o aumentar con ellas las Secciones de las graduadas, se ha cumplido este trámite; y vistos los informes emitidos, y resultando que la enseñanza se beneficiará con la conversión en Escuelas de párvulos de las dos unitarias existentes,

Este Consejo entiende que procede convertir en Escuela de párvulos la unitaria servida por Maestros, la cual funcionará como un grado más de la Escuela graduada de niños, y, asimismo, que la unitaria de niñas se convierta en Escuela de párvulos, actuando en el barrio de San Martin de la localidad de Ateca»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y de-más efectos. Madrid, 24 de agosto de 1933.— P. D., Santiago Pi y Suñer,

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 26 agosto 1933).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo 12 de la Ley de 7 de julio de 1911, sobre obras hidráulicas, quedará redactado así:

Artículo 12. Para que una obra hidráulica, con destino a riegos, pueda ser ejecutada por el Estado sin auxilio de los propietarios, Asociaciones o Empresas interesadas, se requerirá:

Primero. Que exista un proyecto redactado y aprobado con sujeción a las prescripciones de

la presente Ley.

Segundo. Que no se trate de una obra de regulación, mejora o ampliación de regadios ya existentes, salvo el caso en que se demuestre, mediante una severa información pública abierta al efecto, la indudable conveniencia de realizarla y la utilidad que rendirá su explotación, así como la imposibilidad de llevarla a cabo por los procedimientos de que se trata en los artículos 4.º al

10 de esta Ley.

Tercero. Que la obra esté comprendida en los planes aprobados a las Mancomunidades hidrográficas, mientras las Cortes no aprueben un plan general de obras hidráulicas. A partir de la aprobación de este plan general, sólo las obras comprendidas en él podrán realizarse por cuenta exclusiva del Estado, salvo las que, reuniendo condiciones técnicas y económicas análogas a las de las incluídas en los planos de las referidas Mancomunidades y antiguas Divisiones, se incorpo-ren al mismo por una Ley, previo informe del Consejo de Obras Hidráulicas.

Cuarto. Que la obra figure con crédito en la distribución del correspondiente al capítulo de obras de riego de la ley de Presupuestos.

En el plazo de dos años, a partir de la fecha en que los canales y acequias principales correspon-dientes comiencen a llevar la dotación normal, deberán haberse ejecutado por los Sindicatos, Comunidades o particulares interesados las obras complementarias de puesta en riego; y terminando dicho plazo, estén o no ejecutadas estas obras complementarias, los terrenos comprendidos en el plano general aprobado de los que puedan recibir el riego, merced a obras hidráulicas realizadas por cuenta del Estado, quedarán sujetos al pago de las tarifas progresivas que se fijen, tarifas que al quinto año de su establecimiento no podrán ser inferiores a la mitad de las legales aprobadas.

Se aplicará también lo dispuesto en el párrafo anterior a las zonas regables dominadas por obras hidráulicas, ejecutadas por el Estado, cuando no se hayan satisfecho las aportaciones ofrecidas.

Los aprovechamientos industriales que utilicen los beneficios de ampliación o mejora, conseguidos a consecuencia de las obras hidráulicas ejecutadas por el Estado, estarán obligados al pago del canon que se fije por el Migisterio de Obras públicas.

La construcción de los pantanos de alimentación y obras necesarias para transformar el canal de Castilla en casal de Castilla en canal de riego, se hará conforme a la Ley de 7 de mayo de 1909.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir

Madrid, veinticuatro de agosto de mil nove cientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Indale-

cio Prieto Tuero.

(Gaceta 25 agosto 1933).

QUINTA SECCION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Lopera, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso por Orden de 17 de octubre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la la la la la que tieno como en la la la como esta como cultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en premiodado de la cuerda nombrar secretario en premiodad de la cuerda nombrar secretario en premiodad de la cuerda nombrar secretario en premiodad de la cuerda nombrar secretario en premioda de la cuerda nombrar de la cuer cretario en propiedad de la expresada Corpora-ción al concursante D. ción al concursante D. Antonio Sempere Esteve, caso cuarto del artículo 20 del precitado Regla-

Madrid, 25 de agosto de 1933. - El Director

general, J. G. Labella.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo del Reglamento de 2004. y 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en virtud de los concursos últimamente anuncia dos, han sido nombrados. dos, han sido nombrados Secretarios por los respectivos. Apuntaminados Secretarios por los respectivos. pectivos Aguntamientos los individuos que figuran en la adjusta colonia. ran en la adjunta relación.

Madrid, 25 de agosto de 1933. — El Director

general, J. G. Labella.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Apollániz, D. Miguel San tiago Martínez y Martínez, Secretario de Hormilla (Logroño); Laminoría, D. Miguel Santiago Martínez y Martínez. Ocionidad Miguel Santiago Martínez y Martínez. Martinez y Martinez; Quintana, D. Miguel Santiago Martinez y Martinez tiago Martínez y Martínez.

Idem de Albacete: Férez, D. Antonio Belmonie arcía, caso cuarto del composito de la composito García, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento: Villatoro D. D. D. D. Carrolla del precitado Carrolla del precitado de la pr Reglamento; Villatoya, D. Bernardo Gómez García, Secretario do Con

Idem de Alicante: Algueña, D. Juan Mari Morra, Secretario de Benichembla; Beniarrés, D. Jio Pascual Pascual Servicio de Benichembla; Beniarrés, D. Jian Benia cía, Secretario de Cofrentes (Valencia). lio Pascual Pascual, Secretario de Benimantelli Tibi, D. Sebastián Venda Cario de Tibi, D. Sebastián Verdú Coloma, Secretario de Guadalest.

Idem de Almería: Bédar, D. Juan Piñero Orle

Idem de Avila: Guisando, D. Angel Oussel el Cámara, Secretario de C. ga, caso cuarto. la Cámara, Secretario de Segurilla (Toledo);

Lasar del Barco, D. Julián Alvarez Moreno, Secretario de Encinares; Poyales de Hoyo, D. Domingo Blanco Pastor, caso cuarto; Vadillo de la Sierra, D. Fabio Jiménez Barroso, caso cuarto; Villanueva de Gómez, D. Saturnino Fernández Bragado, Secretario de San Vicente de Arévalo. Idem de Badajoz: Alconera, D. Rogelio Ada-

ras

ea

m-

P

23

12-

5:

mo Vélez, Secretario de La Lapa; Campillo de Llerena, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de Esparragosa de la Serena; Esparragosa de la Serena; Esparragosa de la Serena; rena, D. Secundino Rico Nieto; Secretario de Paraleda del Zaucejo; Garlitos, D. Evaristo Miguel Rodríguez, ex Secretario de Risco; Valencia de las Torres, D. Antonio Alonso Martínez Monasterio, ex Secretario de Pobla de Mamufet (Tarragona).

ldem de Ciudad Real: Alamillo, D. Alfonso

Pérez Tirado, ex Secretario de Porzuna. Idem de Guadalajara: Amayas Labros, D. Bartolomé Moreno Verlanga, excedente voluntario de Anchuela del Campo; Gajanejos-Utande, don lesús Charles de Rocigano; esús Sanz Hernando. Secretario de Bocigano; Ledanca, D. Benito Zornoza Tararcón, Secretario de Terrevicente; Olmeda del Extremo Sola-nillos del Extremo, D. Vicente Alcalde Bachiller, Secretario Del Personal de Secretario de Barriopedro; Balderrebollo-El Pedregal De Carretario de dregal, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Torrecuadrada de Molina; El Recuenco, D. Sinforian de Ocenteforiano López del Val, ex Secretario de Ocentejo; Tordellego, D. Angel Aguado Orea; Secretario de Morenilla; Torete, D. Felipe Pulla Atón, Secretario de Cueva de Hierro (Cuenca); Tortonda, D. Teodoro Ruiz Martínez, Secretario de Cárgoles de Abajo; Yunquera de Henares, don de Nantone Elvira y Abelleira, ex Secretario de Nambroca (Toledo).

Idem de Jaén: Puente de Cénave, D. Andrés

Cuchillo Rodríguez, Secretario de Cazalilla.
Idem de Madrid: Ajalvir, D. Felipe Yubero
Arribas, Secretario de Ciruelos (Toledo); Humanes, D. Caralila Caracada del Río, Secretario de nes, D. Cándido Cereceda del Río, Secretario de

ldem de Málaga: Villanueva del Trabuco, don Miguel Mérida Cebrián, caso cuarto.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, D. José Gil Bueno, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Gerena, D. José María Prieto Trisac, caso cuarto.

Poza Pascual, Secretario de Castrillo de Duero (Valladoli 1). Secretario de Castrillo de Duero Dacilio Muñoz Teie-(Valladolid); Borjabad, D. Basilio Muñoz Tejedor, Secretario de Calcena (Zaragoza), Candili-chera (Caragoza), Candilichera (segundo nombramiento), D. Agapito Jimenez Grijo, Secretario de Cuevas de Soria; Casarejos, D. Francisco García Chico, Secretario de Bro, D. Anastasio de Preno de Caracena; Cubilla, D. Anastasio Encabo Marina, Secretario de Muriel Viejo; Es-teras de Sarina, Secretario Alvarez Huerta, Se teras de Soria, D. Cándido Alvarez Huerta, Se cretario de Soria, D. Cándido Alvarez Huerta, Se cretario de Castilfrio; Estepa de San Juan-Gallinero, D. Adolfo R. de las Heras Sanz, Secretario de Las Aldehulas; Judes, D. Pedro Ibáñez Andrés Secretario de Iruecha; Matalebreras, don Andrés Corretario de Soti-Andrés Carnicero Negredo, Secretario de Soti-llo del Rincón; Sagides y Urex, D. José Antonio Martín Torralba, ex Secretario de Arcos de Ja-lón; Salduano D. Parillo Muñoz Tejedor, Secrelón; Salduero, D. Basilio Muñoz Tejedor, Secre-

tario de Calcena; Santa María de las Hoyas, don Angel Poza Pascual, Secretario del Castillo de Duero (Valladolid).

Idem de Zamora: Otero de Sanabria, D. Narciso González Alvarez, Secretario de Valdemorilla; Villalobos, D. Aquilino Lorenzo Cavero,

Secretario de Entrada.

Idem de Zaragoza: Fuentes de Ebro, D. Antonio Serrate Barés, ex Secretario de Vilaller (Lérida); Santed, D. Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 25 de agosto de 1933. - El Director

general, J. G. Labella.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Yeste (segundo nombramiento), D. Rodrigo González de Santiago, Secretario de Incio (Lugo).

Idem de Baleares, San Juan Bautista, D. José María Llorens Clariana, Secretario de Formen-

Idem de Granada: Caniles, D. Francisco Rodríguez Suárez, Secretario de Vera (Almería).

Idem de Jaén: Pegalajar, D. Lorenzo Morillas Calatrava, ex Secretario de Alaurin el Grande (Málaga),

Idem de Lugo: Ríobarba, D. Julio Ferreiro Rey, ex Secretario de Boqueijo (Coruña). Idem de León: Sahagún, D. Manuel Segura Cortés, Secretario de El Franco (Oviedo).

Idem de Palencia: Saldaña, D. Manuel Diez Vázquez, Secretario de Castrogeriz (Burgos).

Idem de Pontevedra: Bayona, D. Joaquín Pe-

ralba Alvarez, Secretario de Niedes.

Idem de Teruel: Calanda, D. Agustín Melendo García, Secretario de Albalate del Arzobispo.

Idem de Valencia: Sueca, D. Fernando Albi

Choldi, Secretario de Cullera.

Idem de Zaragoza: Ateca, D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario de Torrecilla de Cameros (Logroño).

(Gaceta 26 agosto 1933).

Dirección general de Sanidad.

Para su provisión en propiedad por concurso en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad siguiente, vacante en la provincia de Zaragoza.

Municipio que integra la plaza, Jaulín (1).

Partido judicial, Belchite.

Causa de la vacante, Nueva creación.

Categoria, 5.ª

Dotación anual, 1.375 pesetas. Familias en Beneficencia, 4.

Forma de provisión, Concurso libre de mé-

Censo de población, 550.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de

Observaciones: (1) La Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 8 de agosto de 1933.— El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.— V.º B.º: El Di rector general, P. D., S. Ruesta.

Gaceta 23 agosto 1933)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio pasado, convocando los cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección ha resuelto dictar las siguien-

tes instrucciones.

1.ª Los Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza dispondrán la publicación de la lista de aspirantes admitidos al cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio al tener conocimiento de esta Orden, especificándose en ella los que tienen incompleta la documentación y dando un plazo de cinco días para las rectificaciones a que hubiere lugar.

2.ª El día 1.º de septiembre próximo los Presidentes de dichos organismos provinciales envia-rán a cada uno de los Tribunales designados para la provincia, una copia literal de la lista de admitidos, a los efectos de lo dispue-to en la instruc-

ción 5.ª de esta Orden.

3. Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de estos cursillos y que en la misma son designados, se constituirán con la totalidad de sus miembros el día 1.º de septiembre, debiendo ser convocados por el Profesor o Inspector de mayor categoría administrativa. En la sesión de constitución se elegirán, mediante votación, los cargos de Presidente y Secretario del Tribunal y el personal administrativo y subalterno del mismo. Las incidencias que ocurrieran en este acto serán comunicadas por telégrafo a la Dirección general de Primera enseñanza, que las resolverá

como proceda.

4.ª Los Tribunales, ya constituídos, acordarán el plan total de trabajo del cursillo y los remitirán, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 del Decreto ya mencionado, a esta Dirección general antes del día 5 del mes de septiembre, considerándose aprobado aquél si no se recibiera orden en contrario antes del día 10.

5. En las provincias donde hayan sido designados varios Tribunales se distribuirán éstos, para su trabajo, a la localidad de los cursillistas admitidos, siguiendo estrictamenie el orden en que aparezcan en las listas remitidas por los Con-

sejos provinciales y el de publicación de cada Tribunal al final de esta Orden de manera que co rresponda, si es posible, el mismo número de aspirantes a cada Tribunal. Los Presidentes de éstos darán cuento al del Caran cu darán cuenta al del Consejo provincial de la distribución acordo de la distribución de la distribución acordo de la distribución de la distri tribución acordada, a fin de que inmediatamente remita a los respectivos. remita a los respectivos Tribunales los expedientes completes de la la ser tes completos de los cursillistas que hayan de ser

El Presidente del Consejo provincial de La Coruña, formará una lista aparte con los solicitantes de Santiago, haciando de Santiago haciendo entrega de ella al Presidente del quinto Torio dente del quinto Tribunal designado para aquella provincia el accidado provincia, el cual deberá actuar en dicha ciudad. Si el número de currilli Si el número de cursillistas lo hiciera preciso, podrá actuar tembrio. drá actuar también en Santiago el cuarto Tribunal, previa autorización

0 10 0

n

p

ne

TI

te

m

61

gl.

cic Su

pu

nal, previa autorización de esta Dirección. 6.ª En cumplimiento de lo que terminante mente preceptúa el artículo 17 del Decreto de los junio todas los de los junio, todas las Autoridades académicas de los Centros dependientes de la académicas quedal Centros dependientes de este Ministerio quedan obligadas a facilitar de este Ministerio quedan locales obligadas a facilitar a los Tribunales los locales que sean precisos per los Tribunales los locales que sean precisos para el mejor cumplimiento de su misión. Las distributados mejor cumplimiento de su misión. Las distributados mejor cumplimiento de su misión. Las dificultades que surjan deben sel comunicadas a esta. Directo que surjan de que comunicadas a esta Dirección al objeto de que puedan ser debidamento. puedan ser debidamente atendidas. Los Presidentes de los Tribunales tes de los Tribunales de cada provincia deben ponerse de acuerdo no cada provincia al ponerse de acuerdo para que sean utilizados al ternadamente los los los desentaciones ternadamente los locales que reúnan condiciones en el caso de que caso de que conserio en el caso de que no exista el número necesario de éstos que hace de éstos que haga posible el que cada Tibunal pueda actuar independiente. pueda actuar independientemente.

7.ª Los Tribunales acordarán las disposicio nes necesarias respecto a preparación de locales, material, citación de la la preparación de locales. material, citación de los cursillistas, nombramiento de Maestros por l to de Maestros para las lecciones prácticas, etc. tera, etc., con objeto do cursillistas nombrando tera, etc., con objeto do cursillist tera, etc., con objeto de que el día 11 de septiento bre próximo, comissa de que el día 11 de septiento de los bre próximo, comience la primera parte de los ejercicios sin que exista de los chetáculos. ejercicios sin que exista dificultad ni obstaculo alguno que pueda notas a dificultad ni obstaculo alguno que pueda retrasarla. Esta primera parte habrá de terminar, necesariamente, el día 27 del mismo mes.

8.ª Los miembros de cada Tribunal se distriburan el trabajo de la cada de la cada Tribunal se distriburan el trabajo de la cada de la cad buirán el trabajo de las lecciones teóricas, procurando que las de codo rando que las de cada uno de ellos forme un cul-sillo abreviado o sistemát sillo abreviado y sistemático que pueda tener su comprobación en una o una que pueda tener su comprobación en una o una que pueda tener su comprobación en una o una que pueda tener su comprobación en una o una comprobación en una o una comprobación en una o una comprobación en una comp comprobación en una o varias lecciones prácticas, sin perjuicio de las que sin perjuicio de las que se encomienden o Maestros nacionales de acura encomienden de la companya de la company tros nacionales, de acuerdo con lo dispuesto el párrafo cuarto del cuerdo con lo dispuesto el el párrafo cuarto del artículo cuarto del Decrelo precitado.

En las provincias donde, por estar aún en per ríodo de vacaciones, no funcionen las classes podrán las Escuelas projectolos podrán las Escuelas nacionales, los Tribunales podrán disponer, hasta que se a los Tribunales podrán las leccio disponer, hasta que se reanuden, para las lecciones prácticas, de los mãos prácticas de los mãos prácticas de los mãos en las securios de los mãos en las securios en las prácticas en las mãos en las prácticas e nes prácticas, de los niños matriculados en las Escuelas que funcionan en los establecimientos provinciales de beneficancia. provinciales de beneficencia. Para ello deben ponerse de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales

9.4 La calificación de dos ejercicios de esla primera parte deberá hacerse pública antes día 12 de octubre, a fin de que el día 13 comientos de esta con tenta de contra comientos de contra co día 12 de octubre, a fin de que el día 13 comien-ce en todas las provincios de que el día 13 comience en todas las provincias la segunda parte de este cursillos. Para el exect cursillos. Para el exacto cumplimiento de esperencepto, cada Tribural cumplimiento de con precepto, cada Tribunal deberá adoptar,

necesaria anticipación, las disposiciones Precisas para la distribución de los cursillistas en las Escuelas nacionales de la capital y provin cia donde deban realizar el mes de prácticas. Co mo máximum podrán practicar tres cursillistas en cada Escuela unitaria y dos en cada sección de graduada. Deberá restringirse, cuando sea posible el número de cursillistas que practiquen fuera de la capital. Asimismo procurará el Tribunal que a maporía de sus miembros visiten a los cursilistas en prácticas a fin de que tengan un cono-cimiento directo y personal de su actuación esco-lar. Colo directo y personal de su actuación escolar. Sólo cuando no sea posible repetir la visita directa por ninguno de los miembros del Tribunal es decimos por ninguno de los miembros del Tribunal es decimos se hará la es decir, en casos muy excepcionales, se hará la delegación que autoriza el párrafo segundo del artículo 9.º del Decreto.

Esta segunda parte de los cursillos deberá es lar calificada antes del día 19 del mes de noviem-

cada

e as-

éstos dis-

iente

dien-

e ser

Co-

intes

rest.

neila

dad.

ante-7 de 108

edan

cales

o de ser

que

den-

eben al-

ones

sario

ales, nien.

iem 10s

arte

ocu

cur-

cas,

aes.

o en

per en irán

cio-las

ntos po-cio-

esta del

ien.

este

La tercera parte de los cursillos comenzatá en todas las provincias el día 20 del citado mes de noviembre. Con este fin, los Tribunales harán previamente los nombramientos de los Profesores adjuntos adjuntos a que se refiere el artículo 10 del Decrelo, en su párrafo segundo, cuidando de que el número de arresto segundo, cuidando de que el desarrollo número de los designados permita el desarrollo de prando de signados permita el desarrollo pedagógide grandes temas de cultura general y pedagógiea en varias lecciones, con el mismo criterio expuesto en la regla 8.ª de esta Orden. Los ejercicios escritos, realizados al terminar cada Profe-sor adjunto la serie de sus lecciones, serán reco-sidos por la serie de sus lecciones, serán recogidos por cada uno de ellos entregándolos al Presidente del Tribunal para que puedan ser leídos desarrollo de las lecciones del Tribunal calificador en plana. dor en pleno, o la mayoría de éste.

Los Tribunales acordarán, también con antici-pación, al plan de visitas a Centros, monumentos, Museos ela dalca con realizadas simultá-Museos, etc., que deben ser realizadas simultá-neamento..., que deben ser realizadas simultáneamente con las lecciones teóricas, y que serán dirigidas con las lecciones teóricas, y que serán dirigidas y compañadas por personas especializadas, pertenezcan o no al Tribunal.

deberá ser publicada antes del día 10 de diciem-

a lista definitiva de los aprobados por cada Tribunal habrá de ser hecha pública el día siguiente de accompanyo de ser hecha pública el día siguiente de expuesta la anterior, remitiéndola seguidamente a esta Dirección general con las reclama-ciones, si las hubiere, informadas por el Tribunal los cinco días cicuiantes remitirán los Tribunales los cinco días siguientes remitirán los Tribunales el resto da la siguientes remitirán los Tribunales el resto días siguientes remitirán los l'ribula.

artículo 12 del Decreto, conservando los ejercicios escritos a reconservando la resoluciones de la clos escritos a reserva de las resoluciones de la

La lista única será formalizada y hecha Pública por el Ministerio dentro del plazo de ocho dias, a portin dinisterio dentro del plazo de relaciodias, a partir de la recepción de todas las relaciones enviadas por los Tribunales, dándose un plato de otros ocho para las rectificaciones a que hubiere lugado este, a hubiere lugar, y procediéndose, pasado éste, a Publicar la lista definitiva de aprobados con de-

12. Los Tribunales que han de juzgar estos

ejercicios por cada provincia, serán los que al fi-

nal de esta Orden se publican.

Se concede un plazo de ocho días a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta, para que los aspirantes admitidos puedan formular ante esta Dirección general las recusaciones y reclamaciones a que se crean con derecho, así como podrán los Jueces designados exponer las causas de renuncia o incompatibilidad, perfectamente justificada. No serán aceptadas otras renuncias que las fundadas en enfermedad, y los funciona-rios que las aleguen vienen obligados a solicitar la reglamentaria licencia.

13. Los Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, una vez conocida la distribución de los cursillistas entre los varios Tribunales designados, harán entrega a los Presidentes de éstos de las cantidades correspondientes a los aspirantes que han de juzgar. El reparto de estas cantidades se hará de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 18 de junio de 1924, que se refiere a dietas y viáticos. Si en el reparto no alcanzara a todos los miembros de un Tribunal la suma de 10 pesetas por sesión, que preceptúa el artículo 16 del Decreto, más el importe de las lecciones dadas, deberá formularse nómina especial a este Ministerio por la diferencia, hasta cubrir la suma aludida.

Los Consejos provinciales o las Secciones Administrativas que hubieran realizado los trabajos de recepción de los expedientes, presentarán a los Presidentes de los Tribunales los justificantes de los gastos de material que hayan tenido que hacer con motivo de dichos trabajos. Estos gastos serán abonados a prorrateo por los diferentes Tribunales, y nunca podrá exceder su importe del 10 por 100 de la cantidad total percibida de los

cursillistas.

14. El número de plazas que han de ser provistas en cada provincia, y que esta Dirección general fija en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto, será el que al final de esta Orden se detalla.

Los distintos Tribunales de cada provincia se distribuirán por igual el número de vacantes que a la misma correspondan, entendiéndose que el número fijado es el máximo de cursillistas que pueden ser aprobados por cada Tribunal, sin que por ningún concepto pueda ser aumentado dicho número ni admitidas por los Tribunales las reclamaciones o peticiones de los aspirantes para lograr el aumento de las plazas concedidas.

Madrid, 22 de agosto de 1933.— El Director general, José Martínez Linares.

Tribunales a que se refiere la Instrucción 12.

ZARAGOZA

Tribunal 1.º

Profesores: D. Ricardo Macho y D:a Pilar Chacorren.

Inspectores: D. Leopoldo Sanz y D.a Elena

Maestra: D.ª Manuela López Jerez.

Tribunal 2.º

Profesores: D. Mauricio L. Igualada y doña Leonor Diez de la Torre.

Inspectores: D. José García Cons y D.ª María

Maestra: D.a Adoración Salinas Sanz.

Tribunal 3.º

Profesores: D. Germán Moneo y D.ª Aurora Miret.

Inspectores: D. Angel Roset (de Lérida) y do ña Angela Trinxé. Maestro: D. José Cestafé Sanz.

Suplentes.

Profesor, D. Rogelio Francés. Inspector, D. Emilio Moreno Calvete Maestro, D. Luis González Peiró.

Madrid, 22 de agosto de 1933. - El Director general, José Martínez Linares.

Número de pluzas a que se refiere la Instrucción 14.

Provincia de Zaragoza, 204. Madrid, 22 de agosto de 1933. - El Director general, José Martinez Linares.

(Gaceta 23 agosto 1933).

Dirección general de Bellas Artes.

Exemo. Sr: En el capítulo 25, artículo 2.º, con cepto 12 del presupuesto de este Departamento, del corriente ejercicio, se destinan 200.000 pese tas para las Bibliotecas universitarias, al objeto de subvenir a los gastos que ocasione la adquisición e intercambio de libros.

Reunidos los oportunos antecedentes para la acertada distribución del mencionado crédito,

Este Ministerio, de conformidad con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, por Orden de 24 del pasado julio, ha resuelto:

1.0 Oue las 200.000 pesetas se distribuyan en

la forma siguiente:

A la Universidad de Madrid, 65.900 pesetas. A la Universidad de Barcelona, 30.300 pesetas. A la Universidad de Granada, 8.100 pesetas.

A la Universidad de Murcia, 7.500 pesetas. A la Universidad de Oviedo, 10.880 pesetas. A la Universidad de Salamanca, 13.450 pesetas.

A la Universidad de Santiago de Compostela, 15.450 pesetas.

A la Universidad de Sevilla, 17.300 pesetas.

A la Universidad de Valencia, 17.400 pesetas. A la Universidad de Valladolid, 6.900 pesetas. A la Universidad de Zaragoza, 6.900 pesetas.

Total 200.000 pesetas.

Que teniendo en cuenta que las facturas de adquisición de libros no pueden ser firmes hasta hacer los pedidos, ya que hay obras agota-das de las que no es fácil tener previo conocimiento; que un considerable número de obras son extranjeras y su adquisición al tipo de cambio ha de referirse a la cotización diaria, y, por último, la adquisición de libros de ocasión y agotados en el comercio no permite la justificación previa de

su abono, por lo que es indispensable que las feridas, correiras feridas consignaciones se libren en el concepto de sa justificare de la justificare de «a justificar», habiendo emitido dictamen favorable en 15 de los corrientes la Intervención general de la Administrativa de la Administra general de la Administración del Estado, cuyos libramientos co libramientos se expedirán contra la Tesorería central de Madrid y proportiones central de Madrid y las respectivas Delegaciones de Hacienda a forma la respectivas Delegaciones de Hacienda a favor de los Habilitados que de signen los evactorios de signen los excelentísimos señores Electores de las Universidados las Universidades, quienes participarán con un gencia el nombro a la gencia el nombre y apellidos del nombrado a la Ordenación de Para el lidos del nombrado a com-Ordenación de Pagos de este Ministerio, acompañando copia autorizada de esta resolución.

3.º Que las cuentas se rindan en el improrogable plazo de tres meses, fiscalizándolas, por su cuantía la do la meses, fiscalizándolas, su cuantía, la de la Universidad de Madrid. Intervención general de la Administración del Estado, y las demás tado, y las demás, su delegación en este Minis-terio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efector. Madrid, 22 de agosto de 1933. — El Director general, Ricardo do Corre

Señores Rectores de las Universidades de Marid, Barcelona, Granada, Murcia, Sevilla, Valencia, Valladolida, Zerompostela, Sevilla, Valencia, Valladolid v Zaragoza.

(Gaceta 26 agosto 1932).

Ayuntamiento de la S. H. e inmortal ciudad de Zaragoza.

Existiendo vacante una plaza de Camillero de la financia de Camillero de C chófer al servicio de la Ambulancia Sanitaria, de Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de 11 agosto del corriente año, acordó su provisión de diante concurso-oposición. diante concurso-oposición. Dicha plaza está di tada con el haber anual de 3.285 pesetas y aumento bienal del 4 por 100 del mismo hasta gar al 50 por 100 del sueldo reculador y dense gar al 50 por 100 del sueldo regulador y demismo hassa derechos que resulten de los Reglamentos municipales vigentes.

Podrán tomar parte en dicho concurso oposico los españoles varons ción los españoles varones, mayores de 23 and de edad y menores de 40 con referencia al día que fine el plazo de admisión de instancias, que que fine el plazo de admisión de instancias, que posea el título de chóses.

Las instancias de los aspirantes, acompañado de certificación de nacimiento del Registro de Alcaldo. certificación de buena conducta expedida por Alcaldía del punto da Alcaldía del punto de su residencia, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes justificante de haber satisfación de Depositado de la Depositado justificante de haber satisfecho en la Depositado de de la cantidad de la cantida municipal la cantidad de 15 pesetas en conce de derechos de exame de derechos de examen, deberán ser presentado de la Sección de Cobernado de la Sección de Cobernado de Cobern en la Sección de Gobernación en horas habite de oficina, durante el significación en horas acol de oficina, durante el plazo de veinte días, a estar desde el siguiente al de la inserción de nuncio en el BOI ETIN OCIONA de la provinción de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincio La aptitud física conf

La aptitud física será comprobada media conocimiento facultativa reconocimiento facultativo, que practicarán día los señores Médicos de la Beneficencia nicipal, debiendo someteres familia los aspirantes de la senera del la senera d nicipal, debiendo someterse también los aspiral

pro anu Ayu 86ta L Sec

P

PUIEX

la (

na

mer de,]

BI gado de el la In Alva diota cia, l dispo

janic Vi proc M proc Proc Por Fial

les en la fecha que se les indique a un reconocimiento en el Laboratorio de psicotecnia y orienta-

Los ejercicios de oposición darán comienzo el dia que oportunamente se señale, y en ellos los aspirantes deberán acreditar:

Saber leer y escribir.

repto

fa-

ción 1908

eria

nes

de-

de ur-

2 12

om.

rro-

por 1. la 1. Es-

inis-

efec-

ctor

Ma-

edo,

tilla,

12

a, de

a do puller a ller

emás

nuni

posi-años

ia en

, que

iadas civili

or paris

itarii

cepio

biles

incia

Conocimiento de las reglas fundamentales de la aritmética.

Práctica de conducción. Conocimientos de motor.

5.0 Conocimientos de motor. Conocimientos del Reglamento de circulación y de las calles y plazas, así como sus en tradas y el de los caminos que conducen a los diferente hación lerente barrios rurales.

El Tribunal, en el término de tres días después de terminados los ejercicios, elevará al de terminados los ejercicios, ciercianos de la composição la que figurará el aspirante que a su juicio reúla plaza el aspirante que a su julición de la plaza el desempeño de

Zaragoza, 25 de agosto de 1933.—El Alcalde, Pineda.

SECCION SEXTA

Torrelapaja.

Por el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia de este anuncio en el provincia de este anuncio en el B.O. de la provincia y para su provisión interinamente, se Ayuntaria vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes han de pertenecer al cuerpo de oretania debida-Secretarios y remitirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía.

Torrelapaja, 22 de agosto de 1938.— El Alcalde, Esteban Marco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4,450. Núm. 4,450. TERRITORIAL DE ZARAĜOZA

La la tercería de dominio, instada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta conidera instancia del distrito del Pilar Nuez Bello, contra de esta capital por D. Manuel Nuez Bello, contra la Industrial por D. Manuel Nuez Bello, collega la Industrial Química de Zaragoza y D.ª Nícolasa de Pesetas, se ha Alvarez Serrano, sobre pago de pesetas, se ha diotado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia do, por la Sala de lo Civil de esta Audrete dispositiva de cuyo encabezamiento y parte En la ciudad de Zaragoza, a veintinueve de

Vistos de mil novecientos treinta y tres. Vistos los autos de tercería de dominio, en procedimiento de menor cuantía, instados por Description de menor cuantía, instante proposition de men por el Letrador D. Generoso Peiré Zoco y dinguis letrado D. Rafael Pastor, contra la Indus-Quimica de Zaragoza, representada por el

Procurador D. José Velasco Callizo, y dirigida por el Letrado D. Emilio Laguna, y D. Nicolasa Alvarez Serrano, mayor de edad, viuda, vecina de Josa, en situación de rebeldía, cuyos autos penden en esta Audiencia del Territorio, a virtud de la apelación interpuesta por el demandante, contra la sentencia que dictó el Juez de

primera instancia del Pilar.

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por el Procurador D. Generoso Peiré, en representación de D. Manuel Nuez Bello, contra la sentencia que en quince de noviembre último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, hoy Juzgado núm. 2, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia, declarando haber lugar a la tercería del dominio del inmueble sito en el pueblo de Josa, en demanda reseñado, mandando alzar el embargo trabado sobre el mismo, por la S. A. Industrial Química de Zaragoza, y sin expresa condena en costas en ambas instancias; notifiquese la presente sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil de no solicitarse su notificación personal, por la rebeldía de la demandada D.ª Nicolasa Alvarez Serrano; publíquese según dispone el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno la presente sentencia y reintégrese el papel de oficio invertido en rollo de Sala, y con las correspondientes orden y certificación devuélvanse los presentes autos y los aportados para mejor proveer al Juzgado de su procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Quintana. — Mariano Miguel. Manuel G. Alegre. - Angel Barroeta. - Angel Mi-

randa.»

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación a la demandada rebelde D.* Nicolasa Alvarez Serrano, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.-El Oficial de Sala, Pedro Martin.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.467.

Juzgado número 1.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno de esta ciudad, en proveído de esta fecha, a efectos de ejecutoria dimanante del sumario núm. 188 de 1932, sobre falsedad, contra Manuel Mourelo García domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Palafox, número ocho y cuyo actual paradero se ignora, se notifica al mismo la sentencia dictada por la Excelentísima Audiencia de esta ciudad, con fecha trece de mayo último, cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos por conformidad de las partes al procesado Manuel Mourelo García, como autor responsable de un delito de falsedad en documento público,

sin la concurrencia de circunstancia alguna modi ficativa de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y multa de mil quinientas pesetas, las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio o derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas pro cesales. Declaramos la insolvencia de dicho pro cesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor y por ello, y en su caso, man-damos que sufra la responsabilidad personal sub sidiaria a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas que deje de satisfacer por la referida multa con la mitación legal. Y para el cumplimiento de la pena principal y responsabilidad subsidiaria que se impone en esta resolucion, le abonamos todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa. Y firme esta resolución pase la causa al Ministerio Fiscal, a efectos de aplicación del Indulto de 14 de abril de 1931».

Y por auto de uno del actual, aplicando al penado Manuel Mourelo García el Decreto de Indulto de 14 de abril de 1931, se le rebajó la totalidad de los dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y de la prisión subsidiaria por falta de pago de la multa de mil quinientas pesetas, bajo la condición del artículo 3.º de dicho De-

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres .-- El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm 4.431.

Caspe.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido para declarar justificado a favor de D.ª Bernardina Gutiérrez Serrano el dominio de las fincas que a continuación se describen, adquiridas por herencia de su esposo D. Pelayo Pinos Bondia, y apareciendo inscritas la primera de ellas a nombre de D. Mariano Bondía Villanova y la segunda al de D. Joaquín Miravete Escuder de Marcilla, se cita a dichos titulares, o sus herederos, a los colindantes de las fincas y a cuantas personas igneradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que se opongan a la misma re-clamando su derecho dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto, que tuvo lugar en el BQLE-TIN OFICIAL de la provincia correspondiente al siete de abril último, de cuyo primer edicto se ha segregado la finca que en él se describía en primer lugar, y que por lo tanto, no es ya objeto del expediente.

Fincas de que se trata, radicantes en el término municipal de Maella.

1.ª Campo, en la huerta, Della del Río, com puesto de un bancal de tierra rasa, de diez cuartales próximamente de cabida, equivalentes a veintitrés áreas y ochenta centiáreas; lindante al este con viuda de Francisco Villalba, oeste

Felipe Vidal, sur Manuel Barcelo y norte Pedro Almudévar; conduce a el camino que se dice de Della del Río.

Campo olivar, en la huerta, partida Ca taluña, compuesto de dos bancales de once cuartales de cabida, equivalentes a veintiséis áreas y veintidos centiáreas; linda al este Joaquín Monreal, oeste herederos de Mariano Cartalán y Manuela D talán y Manuela Bondía, sur Raimundo Bondía y norte Joaquin Albesa.

ACCOUNT TO LAND TO A TOTAL TOTAL TO A TOTAL

ebra

esta

ment

niste 1932

Vinci

Por

Derá

la ci

drá e

que s

de 1.

Vacas

des

termi

Para 12 de

Dado en Caspe a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4,448

Juzgado número 3.

D. Diego Casanova Alarcón, Abogado y Secretario del Juzgado municipal número 3, de es

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas tra mitado en este Juzgado a virtud de sumario remitido por la Superio de sumario nel púr mitido por la Superioridad, señalado con el nú-mero 836 de 1932, colondad, señalado con el púmero 836 de 1932, sobre hurto de un traje a Fe-lipe García Gracia lipe García Gracia, contra José Martín Santiago y Pablo Irragorni II de José Martín Sio lleva y Pablo Irragorri Esteban, y cuyo juicio lleva el número 84 del año comi, y cuyo juicio diefado la el número 84 del año corriente, se ha dictado la sentencia cuvo encoherente. sentencia, cuyo encabezamiento y parte disposi-tiva, son del tener li tiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Zaragoza, a veintidos de agosto mil novecientos trais de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Luis Fernando Oliván Trocara y tres; el Sr. D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal en propiedad de este Juzgado, habiendo visto las presentes diligencias de inicio de la la companya de entre de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya de la companya del diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes, de la una el Missional de representation de la control de partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en repre-sentación de la cosión sentación de la acción pública, y de la otra, como denunciados. José de la otra, como denunciados. José de la otra, como de l mo denunciados, José Martín Santiago y Pablo Irragorri Esteban Irragorri Esteban, cuya edad y demás circuns tancias ya constan antari tancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José artín Santiago y Doble Martin Santiago y Pablo Irragorri Esteban a pena de cinco días do a la la companyo de la company pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y las costas de licitados. de ellos y las costas del juicio por partes iguales remitiendo testimonio. remitiendo testimonio de esta sentencia, del en cabezamiento y parte cabezamiento y parte dispositiva de la misma con oficio al Exemo Con Constituta de la misma de la mism con oficio al Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. ta provincia, para su inserción en el BOLETO OFICIAL.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mano y firmo. —Luis E do y firmo. —Luis Fernando. —Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia pol S.S. que la dictó, estando calerior sentencia S.S. que la dictó, estando celebrando audién fe. pública en el día de conferencia do fe. pública en el día de su fecha, de que doy fe. Diego Casanova.—Sellado y rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido esente certificación vica mandado. presente certificación, visada por el señor de en Zaragoza, a veinticuatro de agosto de provecientos treinta y taragoza. novecientos treinta y tres.—Diego Casanova.

IMPRENTA DEL HOSPICIO